



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 224 -

(28 JUN 2019)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto *“Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel del departamento del Huila, a cargo de la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1.

Que mediante el Auto No. 321 del 12 de julio de 2016, esta Cartera Ministerial aprobó las áreas de los predios el Mosco I y Mosco II, para adelantar las actividades de reubicación, establecimiento y manejo de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, documento que fue entregado por la sociedad Telpico Colombia LLC, a través de los radicados No. E1-2016-012887 del 5 de mayo y E1-2016-014011 del 20 de mayo de 2016.

Que por medio del radicado No. E1-2016-032195 del 9 de diciembre de 2016, la sociedad en comento, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico en cumplimiento al numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, para ser evaluado.

Que a través del Auto No. 005 del 6 de enero de 2017, este Despacho aprobó el área del predio Belmira Hacienda El Mirador, para realizar las actividades de traslado y reubicación de las especies epifitas vasculares, documento que fue entregado por la mencionada sociedad, a través del radicado No. E1-2016-021193 del 10 de agosto de 2016.

Que mediante el radicado No. E1-2016-009452 del 21 de abril de 2017, la sociedad Telpico Colombia LLC, presentó ante esta Cartera Ministerial, un documento técnico denominado *“Informe de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el bloque de Perforación*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

exploratoria VSM -22”, en cumplimiento del artículo 8 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, para ser evaluado.

Que por medio de radicado No. E1-2017-017758 del 13 de julio de 2017, la Sociedad Telpico Colombia, LLC, presentó documento denominado *“Adendo al inventario de epífitas vasculares y no vasculares en nuevos forófitos ubicados en la vía de acceso a la locación Hidalgo. Área de Perforación Exploratoria VSM-22”*.

Que a través del radicado No. DBD-8201-E2-2017-026817 del 12 septiembre de 2017, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio respuesta al radicado E1-2017-017758 del 13 de julio de 2017.

Que mediante radicado No. E1-2017-025244 del 25 de septiembre de 2017, la Sociedad Telpico Colombia, LLC, remite documento denominado *“Informe No. 01 de Mantenimiento, Seguimiento y Monitoreo del rescate reubicación de Flora Epífita vascular en la locación Goliad y su vía de acceso, correspondiente a los municipios de Iquira y Yaguará en el departamento del Huila”*.

Que por medio de radicado No. E1-2017-025485 del 27 de septiembre de 2017, la Sociedad Telpico Colombia, LLC, remitió respuesta al oficio DBD-8201-E2-2017-026817 del 12 septiembre de 2017.

Que a través del Auto 619 del 28 de diciembre 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento y control ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, que levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas.

Que mediante radicado No. E1-2018-029937 del 8 de octubre de 2018, la Sociedad Telpico Colombia, LLC, remitió documento denominado *“Información complementaria y respuesta de alcance a la Resolución No. 0122 del 26 de noviembre de 2016 por la cual se efectúa el levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones en las locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en los municipios de Iquira y Yaguará, departamento del Huila”*.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0307, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2017-017758 del 13 de julio de 2017, E1 2017-025244 del 25 de septiembre de 2017 y E1-2018-029937 del 8 de octubre de 2018, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 084 del 29 de abril de 2018, que expuso lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“(…)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

De acuerdo con la información remitida por la Sociedad Telpico Colombia LLC, en cumplimiento de los requerimientos vigentes y relacionados con los radicados E1-2017-017758 del 31 de julio de 2017, E1 2017-025244 del 25 de septiembre de 2017 y E1-2018-029937 del 8 de octubre de 2018, presentados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se adelanta a continuación su respectivo análisis:

3.1 RESOLUCIÓN 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016

OBLIGACIONES

Artículo 1. - Levantar de manera parcial la veda para los grupos y especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectados por el desarrollo del proyecto "Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22", ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel en el departamento del Huila, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Telpico Colombia LLC, identificada con el NIT. 900312448-1, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

(...)

Parágrafo.- El presente levantamiento parcial de veda se efectúa para las Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que se verán afectadas por la intervención del proyecto "Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22", de acuerdo con su ubicación en las siguientes coordenadas:

(...)

Artículo 2.- La sociedad Telpico Colombia LLC, identificada con el NIT. 900312448-1 deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a esta Dirección, el reporte de nuevas especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo.

Parágrafo. - El reporte señalado en este artículo se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Parágrafo 1: La sociedad Telpico Colombia LLC deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la Autoridad Ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre o rupícola), que se encuentre vedada a nivel nacional y/o regional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

ACTIVIDADES REPORTADAS

Mediante radicado E1-2017-017758 la Sociedad Telpico Colombia LLC, remite un documento denominado "ADENDO AL INVENTARIO DE EPÍFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES EN NUEVOS FORÓFITOS UBICADOS EN LA VÍA DE ACCESO A LA LOCACIÓN HIDALGO. ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VSM -22", el cual según se reporta, complementa, adiciona y precisa el informe para el permiso de levantamiento de veda para las especies de epífitas presentes en el área de influencia directa de las locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso, en el área de perforación exploratoria VSM-22, que se presentó al MADS.

En dicho documento, se hace referencia al inventario de epífitas presentes en forófitos de intervención no incluidos en caracterización presentada para el levantamiento de veda concedido por el presente acto administrativo, los cuales se encuentran en un tramo de 1000 m sobre la vía de acceso a la locación Hidalgo, en el APE Bloque VSM-22.

También se expone en el ítem metodología, que el muestreo se realizó al 100 % de los árboles localizados en la vía de acceso. En una tabla, se presentan las coordenadas de los puntos de muestreo - forófitos, consolidando un total de 44 puntos, todos estos localizados en cobertura de pastos arbolados y en jurisdicción del

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016

municipio de Yaguará Huila. No obstante lo anterior, en otros apartes del documento se hace referencia a que el muestreo de los árboles de la Locación Hidalgo y su vía de acceso se registraron especies de epifitas vasculares y no vasculares sobre 149 árboles, generando con esto, incertidumbre frente a los nuevos forofitos identificados.

Para el presente seguimiento, se adelantó la verificación de las coordenadas suministradas estableciendo que en efecto, los puntos se encuentran al interior del polígono que delimita las coordenadas relacionadas en el párrafo del artículo 1 de la Resolución 0122 de 2016.

Ahora bien, en relación a las especies identificadas, las listadas se encuentran dentro de las especies para las cuales se levantó de manera parcial la veda, artículo 1 de la presente Resolución, con excepción del líquen *Lecanora sp.* Por tanto se debe requerir a la sociedad para que remita información relacionada con la identificación taxonómica del líquen reportado, datos de abundancia, forofitos u hospederos y las medidas de manejo respectivas.

Cabe mencionar que, si bien en el documento en comento, se presenta información sobre la caracterización de especies epifitas vasculares y no vasculares, la misma, según la fuente referida, se adelantó en el año 2015 con ajustes del año 2017, situación que resulta no ser clara, toda vez que los estudios que soportaron el levantamiento de veda otorgada, datan del 2015; por lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitó a través del oficio con radicado DBD-8201-E2-2017-026817, describir con claridad el alcance y motivación del documento presentado, considerando que en el artículo 1 de la Resolución 0122 del 26 de enero de 2016, no está relacionado ningún tipo de requerimiento sobre el cual se tenga que dar cumplimiento.

En respuesta a esta solicitud, la Sociedad en su comunicado E1-2018- 029937 del 08 de octubre de 2018 señala lo siguiente: "Respecto a la información adicional de Locación Hidalgo, se realizó en cumplimiento de la interpretación precisa de éste literal "a" del numeral 1 del presente artículo, toda vez que la sociedad durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad preoperativa de esta Locación considera oportuno bajo principio de precaución, incluir las abundancias de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y hepáticas vedadas, no reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda y confirmar en campo que éste tramo de vía presentado no cuenta con nuevas especies a las reportadas en la solicitud de levantamiento de veda.

En tal sentido el informe referente al tema inmerso en el expediente ATV 307, corresponde a información que se presentó a la Autoridad de manera informativa, entendiéndose que no se evidenciaron nuevas especies a las aprobadas por resolución 0122 de 2016. Lo anterior en respuesta al oficio recibido de la Autoridad (DBD-8201-E2-2017-034633)".

ESTADO DE CUMPLIMIENTO Parágrafo: No cumple
Parágrafo 1: Cumple para el presente periodo de seguimiento.

Artículo 3. - La sociedad Telpico Colombia LLC deberá implementar las siguientes actividades, articularlas e incorporarlas al "Plan de manejo especies en veda" propuesto por la afectación a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:

- 1) Rescatar y reubicar los individuos de Bromelias y Orquídeas, tanto epifitas como de otros hábitos, en un 80 % para el caso de los individuos de las especies de la

OBSERVACIONES TÉCNICAS

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016

familia Orchidaceae, y en un 60% para el caso de los individuos de los géneros de la familia Bromeliaceae.

- a. Para todas las nuevas especies de orquídeas y bromelias que se identifiquen en la fase constructiva y las que se encuentren en alguna categoría de amenaza, así como para aquellas que previamente se identifiquen como indeterminadas o solo hasta nivel taxonómico de género, se deberá priorizar y realizar el rescate y traslado del 90% de los individuos.
- b. Las actividades de rescate y traslado se deben realizar priorizando los criterios de selección que consideren la diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia, acorde a su ciclo de vida, y para efectos de garantizar un alto porcentaje de sobrevivencia de los especímenes.
- c. Para la selección del área se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
- d. Para el rescate de especímenes de epifitas que se encuentren en el dosel superior, se deberá considerar la posibilidad de hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que los especímenes a rescatar no se pierdan.
- e. Los potenciales árboles hospederos deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - i. Escoger preferiblemente la misma especie de árbol hospedero de la cual fue rescatada la especie.
 - ii. No sobrecargar los hospederos que albergarán las especies trasladadas.
 - iii. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
 - iv. Para facilitar el seguimiento de los especímenes reubicados, se debe llevar a cabo un registro y marcaje que permita la trazabilidad de todos los individuos rescatados desde su ubicación antes del proyecto y la valoración de su estado actual; esto de manera semestral, con el fin de evaluar el éxito de su traslado.

ACTIVIDADES REPORTADAS	Los informes de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares de la locaciones Goliad e Hidalgo y su vías de acceso, fueron remitidos mediante radicados E1-2016-032195 del 09 de diciembre de 2016 y E1-2017-009452 del 21 de Abril de 2017, documentos que ya fueron objeto de análisis y verificación a su cumplimiento vía seguimiento documental.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Si bien los informes de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares ya fueron evaluados, se presentan inconsistencias frente a lo señalado en estos respecto de la nueva información remitida por la Sociedad, considerada para el presente seguimiento, específicamente en lo que tiene que ver con el número de individuos rescatados y reubicados así como el número de forófitos o nuevos hospedantes y su localización. Lo anterior considerando que la locación Goliad y su vía de acceso la actividad se encuentra al 100% de su desarrollo, según se reporta.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Literales a, b y e numeral 1: No cumple Literal c: Cumple para el presente periodo de seguimiento
Artículo 4. - Como parte de las medidas para resarcir la afectación a Musgos, Líquenes y Hepáticas, la sociedad Telpico Colombia LLC deberá ejecutar la medida de manejo propuesta, dirigida al establecimiento de parcelas de monitoreo de especies epifitas no vasculares en la región" y el subsecuente "Catálogo de especies de epifitas registradas en las parcelas de monitoreo".	
ACTIVIDADES REPORTADAS	En el documento con radicado E1-2018- 029937 del 08 de octubre de 2018 se indica en lo referente al establecimiento de parcelas de monitoreo de especies epifitas no vasculares en la región, lo siguiente: (...) a la fecha no es posible su ejecución hasta completar gestiones relacionadas con la alternativa a presentar en el este

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016

documento respecto a realizar de manera complementaria más no sustitutiva las compensaciones en el predio el Viso y predio el Hueco o Encarnación en proceso de adquisición por parte de TELPICO y a su vez hasta completar la fase de rescate y reubicación de la resolución en comento."

En lo relacionado con el catálogo de especies de epifitas registradas en las parcelas de monitoreo, en el ya citado documento se presenta la siguiente información:

(...) el resultado de esta propuesta es la divulgación de una cartilla correspondiente a un catálogo de las especies más representativas del área; que será socializado con la comunidad en general y con la población estudiantil a través de un taller ludicopedagógico.

- Dicha producción científica constará de la producción de ejemplares con las siguientes características:*
- Impresión de aproximadamente 200 ejemplares.*
- Cada ejemplar tendrá hasta 50 páginas; a necesidad según el contenido de especies encontradas dentro de la caracterización de la flora vascular y no vascular.*
- El contenido del catálogo será resultado de la información tomada para el área del bloque en cada uno de sus ecosistemas y las áreas de reubicación de epifitas vasculares. Dando una aproximación al conocimiento de la flora vascular y no vascular del área de influencia del proyecto ubicado en los municipios de Íquira y Yaguará.*

La cartilla tendrá la siguiente distribución y contenido de especies epifitas, incluyendo los siguientes aspectos:

- Introducción: En este apartado se realizará una presentación del catálogo, se describirá su importancia, utilidad y los impactos que se generan a partir de dicha publicación a nivel local, regional y nacional, para la comunidad académica y en general; además de destacar los valiosos aportes para la conservación y preservación de la flora epífita en la región. Incluirá los soportes fotográficos y experiencias obtenidas con la población.*
- Ecosistemas del área de influencia del proyecto: En este apartado se realizará una descripción de los ecosistemas que se presentan en el área de influencia del proyecto.*
- Generalidades de las plantas epifitas: Se puntualizarán conceptos claves para...*
- Contextualizar la dinámica de las epifitas en los ecosistemas a nivel general, tales como el concepto de epífita, epífita vascular, epífita no vascular.*
- Importancia de las epifitas en los ecosistemas de la región: Se describirá detalladamente la importancia que tienen las epifitas en el balance hídrico, hábitat de animales (tales como insectos o anfibios) y demás de referencia.*
- Listado de especies representativas: Se presentará un índice de las especies de vegetación vascular y no vascular del área de influencia del proyecto.*
- Descripción de las especies: En este apartado se incluirán ilustraciones de las especies, que irán acompañadas de su tratamiento taxonómico, de una descripción bioecológica, descripción de distribución, además de su estado de vulnerabilidad y amenaza.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016

Para la socialización con la comunidad de la región y con la población estudiantil se realizará entrega de aproximadamente 200 ejemplares del Catálogo de especies, distribuidos entre los representantes de las juntas de acción comunal e instituciones educativas de las veredas del área de influencia.

- La socialización se desarrollará bajo las siguientes temáticas:
- Introducción al concepto de vegetación epífita, epifitas vasculares, epifitas no vasculares.
- Generalidades de la biología e importancia ecológica de la vegetación epífita en los ecosistemas.
- Estrategias de dispersión, tipos de reproducción, tipos de epifitismo.
- Diversidad de las plantas epifitas de la región y del área de influencia del proyecto.
- Reconocimiento del catálogo de las especies representativas.
- Grados de amenaza y vulnerabilidad de las especies epifitas.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, y con ello los radicados considerados para el presente seguimiento, se establece que la Sociedad no presenta información que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, y de manera específica, en lo relacionado al establecimiento de parcelas de monitoreo de especies epifitas no vasculares en la región.

De otra parte, en cuanto al subsecuente catálogo de especies de epifitas registradas en las parcelas de monitoreo, se debe precisar que, tal y como se establece en la presente obligación, dicho catálogo deberá contener la información resultante del seguimiento a las parcelas de monitoreo requeridas, en consecuencia, hasta tanto no se presente la medida de manejo establecida en el presente artículo, no corresponde realizar un análisis frente a la propuesta presentada en cuanto al catálogo referido dada la incoherencia presentada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 4: No cumple

Artículo 5. - La sociedad Telpico Colombia LLC deberá presentar una "Propuesta Técnica de Recuperación de Hábitat Perdido", enfocada hacia la rehabilitación ecológica en un área de treinta (30) hectáreas, a efectos de recuperar el hábitat de las especies que fueron objeto de levantamiento de veda. Para la elaboración de esta propuesta, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Las acciones implementadas deberán propender a generar las condiciones para aumentar la densidad y poblamiento de las especies de musgos, líquenes, hepáticas, bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos de crecimiento.
- 2) Las acciones deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos para la rehabilitación, estructurados dentro del Plan Nacional de Restauración.
- 3) Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se encuentre dentro del sistema nacional de áreas protegidas, o ubicarla en áreas con presencia de remanentes de bosque asociadas a la protección de recurso hídrico.
- 4) Establecer las estrategias que garanticen la permanencia de la medida en el tiempo.
- 5) Las medidas propuestas para la recuperación de hábitats son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se adelantan en el marco del proyecto; razón por la cual podrán ser: complementarias a las establecidas en la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016

Licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo, en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones, con las medidas necesarias e impuestas en el marco del presente levantamiento parcial de veda.

- 6) *Para la selección del área se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM.*
- 7) *Para todas las actividades reportadas en la ficha de manejo para la Recuperación de Hábitat Perdido, reportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra.*

ACTIVIDADES REPORTADAS

Se presenta como anexo al radicado E1-2018-029937 del 08 de octubre de 2018 el documento denominado "PROPUESTA ESTRATÉGICA PARA EFECTUAR EL PAGO DE LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES APE BLOQUE VSM-22", en el cual se plantea la integración de las obligaciones impuestas por la ANLA en el marco de licencia ambiental (compensación por pérdida de biodiversidad e inversión del 1%), además de aquellas relativas al levantamiento parcial de veda, proponiendo entonces como sitio de ejecución de las obligaciones impuestas en los diferentes actos administrativos, la Loma de la Hocha, ubicada en el departamento del Huila, en los municipios de Yaguará e Íquira en las veredas La Arenosa y Santa Lucía.

En el documento se hace referencia a cada una de las obligaciones impuestas y presenta además, generalidades del sitio (Loma de la Hocha). En cuanto a la rehabilitación ecológica, se consolidan las áreas requeridas a partir de lo establecido en la Resoluciones 2599 del 18 de diciembre de 2015 (una hectárea), y 0122 del 26 de enero de 2016 (30 hectáreas), para un total de 31 hectáreas.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Si bien el planteamiento presentado por la Sociedad en cuanto a ejecutar las obligaciones impuestas desde la licencia ambiental del proyecto APE BLOQUE VSM-22, como al tiempo y en las mismas zonas que las derivadas de los levantamientos parciales de veda otorgados por el MADS, pueden generar un efecto sinérgico, es importante señalar que, en función de velar por el cumplimiento a cabalidad de cada obligación, es necesario definir de forma precisa, la localización de las áreas destinadas para cada una de estas, información de la cual carece el mencionado documento.

Así las cosas, se requiere a la Sociedad Telpico Colombia LLC para que presente la propuesta de rehabilitación ecológica bajo los lineamientos definidos en el Plan Nacional de Restauración tal y como se establece en el presente artículo. Por tanto, la propuesta deberá incluir como mínimo lo siguiente: el plan de trabajo y cronograma de actividades, la localización y límites del proyecto (cartográficamente), la selección del tipo de ecosistema que será intervenido (descripción del tipo de ecosistema original que fue degradado), la descripción de los posibles factores de disturbio del proyecto (describir tanto la intensidad del disturbio como la recurrencia del mismo), la descripción de las necesidades reales de intervención del sitio, la definición de la meta de restauración (establecer las condiciones ecosistémicas a las que se quiere llegar con el plan de rehabilitación), el diagnóstico ambiental del área (establecer la línea base del área a intervenir, para los tres medios: biótico, abiótico y socioeconómico), los costos y la formulación del programa de seguimiento y monitoreo a la rehabilitación. En todo caso, la Sociedad deberá dar garantía de que las acciones de rehabilitación antes referidas, son diferentes a las establecidas en la licencia ambiental.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 5: No cumple

Artículo 6. - Antes de realizar las labores de intervención relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, la sociedad Telpico Colombia LLC, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos los siguientes documentos técnicos:

1) Propuesta del (los) sitio(s) para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo Bromelias y Orquídeas de habito epifito, terrestre y rupícola, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Localización, coordenadas de delimitación y área.
- b) Caracterización vegetal del (las) área (s) de reubicación, la cual debe estar en un ecosistema similar al de rescate, localizada en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo
- c) Registros fotográficos.
- d) Incluir Indicadores de seguimiento de desarrollo, tales como aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos) o la muerte del espécimen.
- e) Entregar soportes de cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (los) predio(s) donde se realizarán las acciones de reubicación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá. Esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.
- f) Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

En el artículo 1 del Auto 321 del 12 de julio de 2016, se aprueban las áreas de los predios El Mosco I y El Mosco II, presentadas por la sociedad Telpico Colombia LLC.

En el artículo 1 del Auto 005 del 6 de enero de 2017, se aprueban las áreas del Predio Belmira Hacienda el Mirador, presentado por la sociedad Telpico Colombia LLC.

En el artículo 5 del Auto 619 del 22 de diciembre de 2017, se considera viable el uso del predio Hacienda Venecia, presentado por la sociedad Telpico Colombia LLC.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

En el informe de seguimiento con radicado E1-2017-025244 del 25 de septiembre de 2017, la Sociedad señala que las epífitas rescatadas se trasladaron a los predios El Mosco I, Mosco II y El Mirador, reubicándose en estos predios 1195 individuos en 51 forófitos. No obstante, el mismo documento hace mención de diferentes cifras de individuos rescatados, tal es el caso de lo reportado en la página 3 así: "(...) es así que se rescató un total de 1204 epífitas vasculares (Los porcentajes se presentan en la Tabla 1". Subrayado y negrilla fuera de texto

Ahora bien, en la mencionada tabla, se reporta un total de 1195 individuos rescatados, y en la tabla 2 "Número de epífitas rescatadas por especie de forófito", se relacionan 56 forófitos, cifras que no guardan correspondencia con lo relacionado en los textos descriptivos.

De otra parte, en el documento con radicado E1-2018- 029937 del 08 de octubre de 2018, en el cual la Sociedad relaciona los actos administrativos proferidos por este Ministerio reportando asimismo las actividades realizadas, se indica que los individuos rescatados se reubicaron en los predios El Mosco I, El Mirador, Quebrada la Salada

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016	
	y el predio Santa Ana, cabe resaltar que, de los dos últimos no existe pronunciamiento de este Ministerio respecto a su viabilidad. Así las cosas, queda en evidencia que no existe precisión en cuanto a la cantidad de individuos rescatados, número de nuevos forófitos u hospedantes y su localización.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 1 artículo 6: No cumple
<p>2) Remitir la propuesta técnica de rehabilitación de 30 Hectáreas, la cual debe como mínimo contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> Justificación técnica y ambiental de la selección del (las) áreas (s). Caracterización florística del (las) área (s), incluyendo epifitas. Diseños o arreglos florísticos acordes con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración. Las medidas para garantizar un porcentaje de supervivencia de alrededor el 85% de los individuos a establecer. Una caracterización de las especies y densidades de musgos líquenes y hepáticas presentes dentro del área en proceso de rehabilitación. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el anexo 2 del radicado E1-2018-029937 del 08 de octubre de 2018, se presenta el documento denominado "PROPUESTA ESTRATÉGICA PARA EFECTUAR EL PAGO DE LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES APE BLOQUE VSM-22".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>En el documento referido se presenta la Loma de la Hocha, predios el Viso y Encarnación, como los sitios propuestos para desarrollar la rehabilitación ecológica requerida. Se incluye bajo el título, Diseño de Recuperación y/o Rehabilitación Ecológica, información general sobre los núcleos de vegetación a implementar así como de las actividades inherentes a la plantación, tanto para el cumplimiento a la obligación derivada del levantamiento parcial de veda como a la requerida en el marco de la compensación por pérdida de biodiversidad.</p> <p>Se resalta entonces que, la información presentada además de no ser específica para el tema que nos ocupa, tampoco cumple con los requerimientos de los que trata el presente artículo, por tanto la Sociedad deberá presentar la propuesta de manera diferenciada y bajo los lineamientos ya establecidos, procurando también, mejorar los documentos que se remitan en cuanto a edición se refiere.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 2 artículo 6: No Cumple.
<p>3) Presentar la propuesta para el establecimiento de parcelas de monitoreo de especies epifitas no vasculares en la región y el catálogo de especies de epifitas donde se indique:</p> <ol style="list-style-type: none"> Numero de parcelas de monitores de especies epifitas no vasculares a realizar y tipo de cobertura vegetales a evaluar. Numero de seguimientos a realizar, los cuales deben al menos incluir periodos secos y de lluvias. Procedimiento de identificación de las especies. Alcance de la ficha de evaluación de cada especie epifita no vascular y su relación con los forofitos y/o hospederos. Tipo y alcance del catálogo de especies epifitas registradas en las parcelas de monitoreo. Indicar los medios de difusión y/o divulgación del catálogo de especies de epifitas registradas en las parcelas de monitoreo. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	De acuerdo con lo informado por la Sociedad Telpico Colombia, LLC, en el documento con radicado E1-2018- 029937 del 08 de octubre de 2018, esta obligación está pendiente de su cumplimiento y se ejecutará con la fase 2 del proyecto.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Una vez revisada la información contenida en los radicados tenidos en cuenta para el presente seguimiento, se establece el incumplimiento de la presente obligación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 3 artículo 6: No Cumple.
<p>Artículo 7. – La sociedad Telpico Colombia LLC deberá informar a esta Dirección el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma ejecutarla planeación del inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	De acuerdo con los seguimientos documentales realizados al proyecto y lo informado por la Sociedad Telpico Colombia, LLC, mediante radicado E1-2017-009452 del 21 de Abril de 2017, se presentó el Informe de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares de la locaciones Goliad e hidalgo y sus vías de acceso en el bloque de perforación exploratoria VSM-22.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Obligación dada por cumplida en el seguimiento documental acogido por Auto 619 del 28 de diciembre 2017.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	N/A para el presente periodo de seguimiento
<p>Artículo 8. – La sociedad Telpico Colombia LLC, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades, durante un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de inicio de las actividades de manejo relacionadas con el presente levantamiento parcial de veda. Para estos efectos deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El primer informe deberá ser entregado tres (3) meses después de iniciadas las actividades de intervención y deberán contener como mínimo: <ol style="list-style-type: none"> a) Una relación de Bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas vedadas, que hayan sido encontradas durante el desarrollo del proyecto, obras y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. b) Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de Orquídeas y Bromelias. 2) Los demás informes de monitoreo y seguimiento de las actividades deberán contener, como mínimo, la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a) Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad. b) Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda. c) Registro de los indicadores de seguimiento para especies objeto de traslado, incluyendo los de seguimiento al desarrollo, tales como la aparición de nuevos individuos, floración y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos). d) Avance de las actividades referidas a la rehabilitación de hábitat. e) Reporte del seguimiento y monitoreo de los avances del (las) área (s) donde se realiza la rehabilitación de hábitat. f) Análisis de los resultados obtenidos y de la efectividad de las medidas, a partir de los indicadores propuestos, tanto para la medida de rescate y traslado, como para la rehabilitación de hábitat. g) En caso de mortalidad, tanto de bromelias y orquídeas trasladadas, como de las especies plantadas en el proceso de rehabilitación, deberá indicarse el porcentaje 	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016

- por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo de estas especies.
- h) Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
 - i) Presentar evidencias de las comunicaciones y gestiones para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en la selección de las áreas de traslado de bromelias y orquídeas y de la (s) área (s) de rehabilitación.
 - j) Presentar los avances, datos e identificación de especies epifitas no vasculares realizadas en las parcelas de monitoreo.
 - k) Presentar los avances y registros de soportes de las capacitaciones realizadas en el marco de la medida de sensibilización ambiental propuestas por la sociedad.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

Mediante radicado E1-2017-025244 del 25 de septiembre de 2017, se allega el primer Informe de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la flora epífita de la Locación Goliad y su vía de acceso, actividades que se ejecutaron durante el segundo semestre de 2017. En este documento se menciona que las epifitas rescatadas se trasladaron a los predios El Mosco I, Mosco II y El Mirador, reubicándose en estos predios el material rescatado sobre un total de 51 nuevos forófitos.

Dentro de las actividades de mantenimiento reportadas se tienen:

Riego, enriquecimiento del sustrato por aporte de nutrientes, verificación de etiquetas y placas, reemplazo de etiqueta por pergamino de alto calibre, cambio de posición o reubicación del individuo con mejoramiento del amarre y remplazo de la fibra por cáñamo, rescate de epifitas en suelo por poda o tala, sensibilización y comunicación a propietarios de predios de reubicación para evitar nuevas intervenciones.

Se informa además que en función de los tiempos climáticos y las evidentes presiones sobre las plántulas, se programó una fase de mantenimiento intermedia entre el primer seguimiento y el segundo seguimiento, como resultado del afianzamiento de dichas actividades se registran cambios importantes en algunos de los individuos del material vegetal objeto de reubicación, es así que la mejor respuesta de adaptación se ha presentado sobre individuos de especies catalogadas para el área de intervención de la Locación Goliad y su vía de acceso como especies raras o escasas; tal como es el caso de la especie *Catasetum* sp.; en la cual su adaptación muestra que las medidas de manejo han sido coadyuvantes en la adaptación y desarrollo de las plántulas sobre los nuevos forófitos ya sea por observación de cambios satisfactorios en su morfología por desarrollo foliar, así como mantenimiento de su estado (*Thillandsia* sp), o floración sobre nuevo forófito como es el caso de un individuo de *Thillandsia flexuosa* que fue reubicado nuevamente para ofrecer mejores condiciones de desarrollo

Concluye el informe que de las 927 unidades de material vegetal reubicado, durante el monitoreo se registró que el 71% de las unidades no presentaron desprendimiento de la corteza de traslado lo que eventualmente facilita su adaptación al nuevo forófito; éstas corresponden a epifitas con una constante de cohesión del 60%.

A su vez, el 21% de las unidades de reubicación presentan un nivel de cohesión del 0% ya que aún no habían iniciado el proceso de adhesión al nuevo forófito, lo anterior principalmente porque éste primer registro es a un muy corto tiempo desde su traslado. Para el periodo de seguimiento, se reporta una mortalidad 1,5% lo cual llevó a realizar una fase de mantenimiento adicional a la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016

	<p>programada, con el fin de verificar y corregir nuevas incidencias en la pérdida de follaje de los forófitos en la intensidad lumínica sobre las epifitas</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Como ya se mencionó, la Sociedad ha suministrado datos diferentes frente al número de individuos rescatados por especie y el número de nuevos forófitos u hospedantes.</p> <p>Asimismo, no presenta información detallada sobre los porcentajes de mortalidad por especie ni se documentan las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo de estas especies.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al análisis de resultados y la efectividad de las medidas implementadas a partir de indicadores, la información presentada carece del rigor requerido, y no se incluyen todos los indicadores propuestos, de tal forma que no permite concluir objetivamente sobre la efectividad de las medidas reportadas. La información presentada se centra en actividades de capacitación, que si bien se menciona respecto a éste indicador, que lo ejecutado se realizó conforme lo programado, no es posible establecer cómo la información impartida coadyuvó al cumplimiento de los objetivos trazados.</p> <p>En lo que respecta a la entrega de los informes de monitoreo y seguimiento, la Sociedad Telpico Colombia, LLC, mediante radicado E1-2017-025244 del 25 de septiembre de 2017 remite el primer informe, el cual reporta las actividades desarrolladas con corte al segundo semestre de 2017 (locación Goliad y su vía de acceso al 100% de su desarrollo).</p> <p>Considerando que en el presente artículo se establece la presentación de informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades, queda evidenciado el incumplimiento de la obligación.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Numeral 1: N/A - Evaluado en seguimiento anteriores Numeral 2 artículo 8 : No cumple</p>
<p>Artículo 9. - Una vez culminadas las actividades de seguimiento y monitoreo, la sociedad Transportadora de Metano E.S.P S.A. deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final en el cuál se deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>1) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.</i> 2) <i>2) Realizar una caracterización de musgos, líquenes y hepáticas, dentro del área en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto.</i> 3) <i>3) Presentar los Indicadores de seguimiento y monitoreo que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de Musgos, Líquenes y Hepáticas, sobre los árboles y otros hábitos establecidos.</i> 4) <i>4) Presentar el Catálogo de especies de epífitas registradas en las parcelas de monitoreo propuesto por la sociedad.</i> 5) <i>5) Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora - productora que se realicen en el proceso de</i> 	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016

enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1 .1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Esta obligación No Aplica

3.2. AUTO 321 DEL 12 DE JULIO DE 2016

AUTO 321 DEL 12 DE JULIO DE 2016

OBLIGACIONES

Artículo 1 - Aprobar las áreas de los predios El Mosco I y El Mosco II, presentadas por la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, como áreas para adelantar las correspondientes actividades de manejo, establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016. Previo a la ejecución de dichas actividades, la sociedad deberá: (...)

- a) *Remitir el área específica de reubicación de bromelias y orquídeas, y suministrar la información específica de los literales "b", "d", "e" y "f" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.*
- b) *Por tratarse de un predio privado, es necesario que vía seguimiento y junto a la gestión que se adelante con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM -, se remita el acta de concertación y aceptación, en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo, junto con el certificado de titularidad del predio.*
- c) *Se deben priorizar las coberturas de bosque Ripario identificadas dentro del predio, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación, dando alcance a los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.*
- d) *Dar cumplimiento al rescate y traslado del 60% de individuos de Bromelias y el 80% de individuos de Orquídeas, acorde con el numeral 1 artículo 3 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.*
- e) *En la medida de lo posible, evitar el acopio del material vegetal en viveros temporales, o en su defecto, deberá garantizar las condiciones del sitio de ubicación de estos viveros para la supervivencia de las especies rescatadas, presentando la información correspondiente al diseño, características y ubicación, además de asegurar el riego frecuente dentro de un plan de monitoreo de las especies durante la estadía en este.*
- f) *Las áreas intervenidas en el marco de las obligaciones, derivadas de cada acto administrativo, deben quedar claramente definidas, delimitadas y reportadas, independientemente para su seguimiento.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Las obligaciones pendientes de cumplimiento del artículo 1 del presente acto administrativo, son recogidas en el artículo 6 del Auto 619 del 22 de diciembre 2017, por tanto las consideraciones respecto a la información presentada por la Sociedad y la evaluación al cumplimiento se presentan en dicho Auto.

Artículo 2. – La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 9003122448-1, previo al inicio de las labores de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, deberá reestructurar la propuesta técnica de recuperación de hábitat perdido de 30 Ha utilizado restauración activa con diseños o arreglos florísticos, acordes con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (multiespecie y multiestrato), para dar cumplimiento al artículo 5, y a los literales "b", "c", "d" y e del numeral 2 del artículo 6 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016; la cual debe ser aprobada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 321 DEL 12 DE JULIO DE 2016	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Las obligaciones pendientes de cumplimiento del artículo 2 del presente acto administrativo, son recogidas en el numeral 3 artículo 9 del Auto 619 del 22 de diciembre 2017, por tanto las consideraciones respecto a la información presentada por la Sociedad y la evaluación al cumplimiento se presentan en dicho Auto.
Artículo 3. – La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 9003122448-1, previo al establecimiento de parcelas de monitoreo propuesto, deberá presentar el alcance del catálogo de especies epifitas, al que se hace mención en el literal "e" del numeral 3 del artículo 6 de la resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Las obligaciones pendientes de cumplimiento del artículo 3 del presente acto administrativo, son recogidas en el numeral 3 artículo 9 del Auto 619 del 22 de diciembre 2017, por tanto las consideraciones respecto a la información presentada por la Sociedad y la evaluación al cumplimiento se presentan en dicho Auto.

3.3. AUTO 005 DEL 06 DE ENERO DE 2017

AUTO 005 DEL 06 DE ENERO DE 2017	
OBLIGACIONES	
Artículo 1. – Aprobar las áreas del Predio Belmira Hacienda El Mirador, presentado por la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, mediante el radicado No. E1-2016-021193 del 10 de agosto de 2016, para adelantar las correspondientes actividades de manejo establecidas en el artículo tercero de la Resolución No. 122 del 26 de enero de 2016. Dicho predio se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas: "(...)	
Artículo 2. - La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, para realizar las actividades de traslado y reubicación en el Predio el Mirador, presentado mediante el radicado E1-2016-021193 del 10 de Agosto de 2016, deberá realizar las siguientes actividades :	
<ul style="list-style-type: none"> a) Remitir la ubicación y delimitación del área específica de reubicación de bromelias y orquídeas dentro del predio en comento, de conformidad con el literal "a" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016. b) Presentar los registros fotográficos y la cartografía con salida grafica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (las) área (s) específica que serán asignadas dentro del predio para la reubicación de bromelias y orquídeas, de conformidad con los literales "c" y "e" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016. c) Informar la fecha de inicio de actividades de traslado en el predio el Mirador, de conformidad con lo establecido en el literal "f" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016. d) Remitir vía seguimiento y junto con la gestión que se adelante ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, el acta de concertación y aceptación, en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo. e) Remitir el certificado de libertad y tradición del predio, toda vez que se trata de un inmueble de carácter privado. f) Priorizar las coberturas de bosque ripario identificadas dentro del predio, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación, dando alcance a los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la resolución No. 0122 del 26 de enero 2016. g) Dar cumplimiento al rescate y traslado del 60% de individuos de Bromelias y el 80% de individuos de Orquídeas, acorde con el numeral 1 artículo 3 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016. 	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Las obligaciones pendientes de cumplimiento del artículo 2 del presente acto administrativo, son recogidas en el artículo 8 del Auto 619 del 22 de diciembre 2017, por tanto las consideraciones respecto a la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 005 DEL 06 DE ENERO DE 2017

información presentada por la Sociedad y la evaluación al cumplimiento se presentan en dicho Auto.

3.4. AUTO 619 DEL 22 DE DICIEMBRE 2017

AUTO 619 DEL 22 DE DICIEMBRE 2017

OBLIGACIONES

Artículo 1.- La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, cumple con los literales "a", "b", "e", "d" y "e" del numeral 1 del artículo 6 y el literal "b" del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016; los literales "d" y "e" del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016; y el literal "e" del artículo 2 del Auto No. 005 del 6 de enero de 2017.

Artículo 2.- La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, cumple para este informe con el literal "f" del numeral 1 del artículo 6 y el artículo 7 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016; y el literal "g" del artículo 2 del Auto No. 005 del 6 de enero de 2017.

Artículo 3.- La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, no cumple en su totalidad con el literal "a" del artículo 1 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016; y los literales "a", "b" y "e" del artículo 2 del Auto No. 005 del 6 de enero de 2017, la sociedad en comento.

Artículo 4.- La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, no cumple con los numerales 2 y 3 del artículo 6 y el literal "a" del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016; los literales "b", "e" y "f" del artículo 1 y los artículos 2 y 3 del Auto No. 321 del 12 de julio de 2016; y los literales "d" y "f" del artículo 2 del Auto No. 005 del 6 de enero de 2017.

Artículo 5. - Se considera viable el uso del predio Hacienda Venecia presentado por la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, para adelantar las correspondientes actividades de manejo, establecidas en el artículo 3 de la Resolución No. 0122 de enero de 2016; predio que se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

(...)

Artículo 6. - La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, para realizar las actividades de traslado y reubicación en el predio Hacienda Venecia, presentado mediante el radicado E1-2016-032195 del 9 de diciembre de 2016, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Remitir la ubicación y delimitación del área específica de reubicación de bromelias y orquídeas dentro del predio en comento, de conformidad con el literal "a" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
2. Presentar los registros fotográficos y la cartografía con salida grafica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (las) área (s) específica que serán asignadas dentro del predio para la reubicación de bromelias y orquídeas, de conformidad con los literales "e" y "e" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
3. Informar la fecha de inicio de actividades de traslado en el predio Hacienda Venecia, de conformidad con lo establecido en el literal "f" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
4. Remitir vía seguimiento y junto con la gestión que se adelante ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM -, el acta de concertación y aceptación, en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo.
5. Remitir el certificado de libertad y tradición del predio, toda vez que se trata de un inmueble de carácter privado.
6. Priorizar las coberturas de bosque ripario identificadas dentro del predio, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación, dando alcance a los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero 2016.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 619 DEL 22 DE DICIEMBRE 2017

7. Dar cumplimiento al rescate y traslado del 60% de individuos de Bromelias y el 80% de individuos de Orquídea, acorde con el numeral 1 artículo 3 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante documento con radicado E1-2018-029937 del 8 de octubre de 2018, la Sociedad Telpico Colombia, LLC, informa que en el predio Hacienda Venecia no se ha efectuado reubicación de especímenes rescatados.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No aplica para el presente periodo de seguimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No aplica para el presente periodo de seguimiento

Artículo 7.- La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, respecto al Auto No. 321 del 12 de julio de 2016, donde aprobaron los predios El Mosco I y Mosco II, deberá presentar en su próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, lo siguiente:

1. Cumplimiento al literal "a", artículo 1 del Auto No. 321 del 12 julio de 2016, respecto a los literales "e" y "f" del numeral 1 del artículo 6 del Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
2. Cumplimiento a los literales "b", "e", y "f" del artículo 1 del Auto No. 321 de 12 de julio de 2016.
3. Aclarar si el certificado de libertad y tradición remitido mediante radicado No. E1-2017-009452, dado que no es claro, si pertenece al predio el Mosco I o al Mosco II toda vez que en su contenido se indica que el certificado corresponde al predio denominado "El Mosco y El Caiman".

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En el documento con radicado E1-2018-029937 del 8 de octubre de 2018 (tabla 4), se incluye la información relacionada con los forófitos e ID de epifitas reubicadas en el predio Mosco I. Sobre el predio Mosco II, este último también denominado el Caimán, se reporta que no se adelantó reubicación de material y por tanto se notificará el inicio de actividades de reubicación en este predio para la segunda fase, correspondiente al rescate de la locación Hidalgo y su vía de acceso.</p> <p>Se menciona en el citado documento que, en cumplimiento del literal b, se presenta información complementaria en el Anexo 3 y el Anexo 1, respecto a la trazabilidad de la gestión ante la Corporación. Frente al literal c, el Anexo 3 presenta la espacialización de las plántulas reubicadas con la priorización de bosque de galería. Frente al literal f, la información de cada acto resolutorio del proyecto se ha presentado de manera independiente.</p> <p>Respecto a este numeral se indica que el predio del señor Silvio Leyva, es denominado indistintamente Mosco I y Mosco II a los predios el Mosco y El Caimán; que corresponden a sectores internos de su terreno, tal y como consta en los soportes anteriormente citados. Por tanto para los efectos de seguimiento de la Autoridad, los informes lo relacionarán como El Caimán.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La información allegada resulta imprecisa toda vez que en informe de seguimiento No. 1 (radicado E1-2017-025244 del 25 de septiembre de 2017), página 8 se presenta lo siguiente: "Las epifitas rescatadas se trasladaron a los predios El Mosco I, Mosco II y El Mirador, de acuerdo a lo autorizado en la Resolución No. 0122 de 2016 y los Autos Nos 321 de 2016 y 005 de 2016, reubicándose en esto predios un total de 51 forófitos." Subrayado y negrilla fuera de texto.</p> <p>Revisada la información se encuentra que en el anexo 1 se incluyen copias de comunicados de la Sociedad hacia la CAM, tratando temas como la Inversión del 1 % y levantamiento de veda.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 619 DEL 22 DE DICIEMBRE 2017	
	<p>Tanto en el documento como en el anexo 3, se presentan las coordenadas del predio El Mosco I, se incluye además el certificado de tradición y libertad en el que se registra como propietario del señor Silvio Leiva Salazar, también se presenta copia de un acta de reunión de fecha 2 de mayo de 2016, en la cual se trataron varios temas con el señor Leiva, entre ellos, la conservación de las especies epifitas que serían trasladadas a su predio, sin embargo, este documento no corresponde al acta de concertación y aceptación, en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, tal como se ha requerido.</p> <p>Del certificado de tradición y libertad presentado, se encuentra que corresponde a un lote rural localizado en el municipio de Iquira, vereda Iquira, de 80 hectáreas, denominado El Mosco y El Caiman.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Numeral 1 artículo 7: No cumple Numeral 2 artículo 7: No cumple Numeral 3 artículo 7: Cumple</p>
<p>Artículo 8.- La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, deberá dar total cumplimiento a los literales "a", "b", "e", "d" y "f" del artículo 2 del Auto No. 005 del 6 de enero de 2017, donde se aprobó el predio El Mirador, en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En el documento con radicado E1-2018-029937 del 8 de octubre de 2018, se presenta la siguiente información:</p> <p>Respecto a lo requerido para el presente literal, se reporta en el citado documento lo siguiente: En las diferentes solicitudes de la Autoridad, se indica que se requiere delimitar el área dentro del predio Autorizada para la reubicación, por lo cual se precisa a la Autoridad que de acuerdo al acta de compromiso con el propietario del predio, no existe limitación en los diferentes sectores por parte del propietario para realizar la reubicación de epifitas, no obstante en la medida de lo posible y según lo permita el terreno se reubicará sobre áreas de bosque ripario, zonas boscosas o de vegetación secundaria, según la conformación de la vegetación del predio aprobado</p> <p>Respecto a lo requerido para el presente literal, se reporta en el citado documento lo siguiente: (...) en informe de seguimiento se presentan los registros fotográficos y la cartografía se presenta en Anexo 3 con salida gráfica a escala de 1:2500 a 1:10000 con los forófitos de reubicación de manera exclusiva para el predio mencionado, priorizando las coberturas de bosque ripario identificadas dentro del predio y buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación.</p> <p>Respecto a lo requerido para el presente literal, se reporta en el citado documento lo siguiente: Como se informa de manera previa la fecha de inicio de actividades en todos los predios se encuentra dentro del mismo rango de tiempos al ser una actividad desarrollada en bloque para la primera fase y habiendo interpretado el requisito, para segunda fase se notificará inicio por cada predio.</p> <p>Respecto a lo requerido para el presente literal, se reporta en el citado documento lo siguiente: La gestión ante la CAM se presenta en Anexo 1,</p> <p>Respecto a lo requerido para el presente literal, se reporta en el citado documento lo siguiente: (...) y las actas y demás documentos complementarios como el certificado de libertad y tradición del predio en Anexo 3. el certificado de libertad y tradición del predio en Anexo 3.</p> <p>Respecto a lo requerido para el presente literal, se reporta en el citado documento lo siguiente: (...) priorizando las coberturas de</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 619 DEL 22 DE DICIEMBRE 2017	
	<p>bosque ripario identificadas dentro del predio y buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación.</p> <p>No se presenta información respecto al cumplimiento de lo requerido en el presente literal.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Se remiten las coordenadas que delimitan el predio Mirador así como las coordenadas de los forófitos e identificación de las epifitas reubicadas, información que debe ser verificada vía seguimiento con visita.</p> <p>En la cartografía presentada, se incluye la localización de los forofitos o nuevos hospedantes, información que debe ser verificada vía seguimiento con visita.</p> <p>La Sociedad no reporta la fecha en la cual se dio inicio de las actividades de traslado en éste predio.</p> <p>Se remiten como anexo, los comunicados de la sociedad hacia la CAM. Respecto al compromiso suscrito con el propietario del predio, se incluye copia de un acta de reunión adelantada el 19 de julio de 2016, sin embargo esta no corresponde a un acta de concertación y aceptación, en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, tal y como es requerido.</p> <p>Se incluye copia de un certificado de tradición y libertad de un predio rural denominado El Mirador, localizado en el Municipio de Iquira, Vereda La Hocha, con Matrícula inmobiliaria 200-33336, de propiedad de la señora Angela Trujillo Cabrera.</p> <p>Según lo reportado por la Sociedad, la reubicación se realizaría en bosque ripario, lo cual debe ser verificado vía seguimiento con visita.</p> <p>No se presenta información respecto al cumplimiento de lo requerido en el presente literal.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Literales a, b, e, f artículo 8: Cumple</p> <p>Literales c, d, g artículo 8: No cumple</p>
<p>Artículo 9.- La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1 deberá remitir a la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos, en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclarar si las actividades de rescate, traslado y reubicación de la flora epifita antes mencionada, fueron realizadas en los tres (3) predios viabilizados, según el reporte de la fecha de inicio presentado mediante documento radicado No. E1- 2016-032195 del 9 de diciembre de 2016. 2. Reportar lo solicitado en el literal "a" del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016. 3. Cumplimiento a los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016 y a los artículos 2 y 3 del Auto No. 321 del 12 julio de 2016. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En el documento con radicado E1-2018-029937 del 8 de octubre de 2018, se presenta la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respecto a lo requerido para el presente numeral, se reporta en el citado documento lo siguiente: (...) la sociedad aclara que todas las actividades de rescate y traslado de la locación Goliad y su vía de acceso se realizaron en un solo bloque de actividades para los predios mostrados en el presente documento, en concordancia con el informe de rescate y traslado presentado a la Autoridad DBBSE. 2. Respecto a lo requerido para el presente literal, se reporta en el citado documento lo siguiente: (...) a la fecha no se han encontrado durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad; Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y hepáticas vedadas, que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda. 3. Respecto a lo requerido para el presente numeral, se reporta en el citado documento lo siguiente: mediante el presente

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 619 DEL 22 DE DICIEMBRE 2017

OBSERVACIONES
TÉCNICAS

documento y sus anexos, se realiza nueva propuesta para el área de compensación y se complementa la información radicada para catálogo, diseños de siembra y propuesta de compensación (Ver ANEXO 2. Propuesta de compensación Flora epífita no vascular)

1. Como ya fue señalado, la sociedad no ha reportado de manera precisa en qué predios se adelantó la reubicación de los individuos rescatados, es así que el informe No. 1 de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la flora epífita en la locación Goliad y su vía de acceso, Las epífitas rescatadas se trasladaron a los predios El Mosco I, Mosco II y El Mirador, reubicándose en esto predios un total de 51 forófitos.
2. Ahora bien, en el documento con radicado E1-2018-029937 del 8 de octubre de 2018, se reporta la reubicación de epífitas en los predios Mosco I, El Mirador, quebrada la Salada y predio Santa Ana.
3. En el documento denominado "ADENDO AL INVENTARIO DE EPÍFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES EN NUEVOS FORÓFITOS UBICADOS EN LA VÍA DE ACCESO A LA LOCACIÓN HIDALGO. ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VSM -22", se reporta dentro del inventario realizado, la presencia del líquen *Lecanora sp.*
4. Se presenta como anexo al radicado E1-2018-029937 del 08 de octubre de 2018 el documento denominado "PROPUESTA ESTRATÉGICA PARA EFECTUAR EL PAGO DE LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES APE BLOQUE VSM-22", en el cual se plantea la integración de las obligaciones impuestas por la ANLA en el marco de licencia ambiental (compensación por pérdida de biodiversidad e inversión del 1%), además de aquellas relativas al levantamiento parcial de veda, proponiendo entonces como sitio de ejecución de las obligaciones impuestas en los diferentes actos administrativos, la Loma de la Hocha, ubicada en el departamento del Huila, en los municipios de Yaguará e Íquira en las veredas La Arenosa y Santa Lucía.
5. Si bien el planteamiento presentado por la Sociedad en cuanto a ejecutar las obligaciones impuestas desde la licencia ambiental del proyecto APE BLOQUE VSM-22, como al tiempo y en las mismas zonas que las derivadas de los levantamientos parciales de veda otorgados por el MADS, pueden generar un efecto sinérgico, es importante señalar que, en función de velar por el cumplimiento a cabalidad de cada obligación, es necesario definir de forma precisa, la localización de las áreas destinadas para cada una de estas, información de la cual carece el mencionado documento.
6. Así las cosas, se requiere a la Sociedad Telpico Colombia LLC, para que presente la propuesta de rehabilitación ecológica bajo los lineamientos definidos en el Plan Nacional de Restauración tal y como se establece en el presente artículo. Por tanto, la propuesta deberá incluir como mínimo lo siguiente: el plan de trabajo y cronograma de actividades, la localización y límites del proyecto (cartográficamente), la selección del tipo de ecosistema que será intervenido (descripción del tipo de ecosistema original que fue degradado), la descripción de los posibles factores de disturbio del proyecto (describir tanto la intensidad del disturbio como la recurrencia del mismo), la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 619 DEL 22 DE DICIEMBRE 2017	
	<p>descripción de las necesidades reales de intervención del sitio, la definición de la meta de restauración (establecer las condiciones ecosistémicas a las que se quiere llegar con el plan de rehabilitación), el diagnóstico ambiental del área (establecer la línea base del área a intervenir, para los tres medios: biótico, abiótico y socioeconómico), los costos y la formulación del programa de seguimiento y monitoreo a la rehabilitación.</p> <p>7. En todo caso, la Sociedad deberá dar garantía que las acciones de rehabilitación antes referidas, son diferentes a las establecidas en la licencia ambiental.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Numeral 1 artículo 9: No cumple Numeral 2 artículo 9: No cumple Numeral 3 artículo 9: No cumple</p>

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto "Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22", ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel del departamento del Huila, a cargo de la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que mediante el Auto No. 321 del 12 de julio de 2016, esta Cartera Ministerial aprobó las áreas de los predios el Mosco I y Mosco II, para adelantar las actividades de reubicación, establecimiento y manejo, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016.

Que mediante el Auto No. 005 del 6 de enero de 2017, esta Cartera Ministerial aprobó el área del predio Belmira Hacienda El Mirador, para realizar las actividades de traslado y reubicación de las especies epifitas vasculares y no vasculares.

Que mediante el Auto No. 619 del 22 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un seguimiento y control ambiental y considero viable el uso del predio Hacienda Venecia presentado por la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, para adelantar las correspondientes actividades de manejo, establecidas en el artículo 3 de la Resolución No. 0122 de enero de 2016

Que en atención a los requerimientos vigentes y relacionados con los radicados E1-2017-017758 del 31 de julio de 2017, E1 2017-025244 del 25 de septiembre de 2017 y E1-2018-029937 del 8 de octubre de 2018, la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, presentó documento técnico denominado *“Información complementaria y respuesta de alcance a la Resolución No. 0122 del 26 de noviembre de 2016 por la cual se efectúa el levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones en las locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en los municipios de Iquira y Yaguará, departamento del Huila”*, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 084 del 29 de abril de 2019, en el cual, se estableció lo siguiente:

- a. Respecto al párrafo 1 del artículo 2 y el literal (c) del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016, la sociedad Telpico Colombia LLC, cumple para este informe con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación con el numeral 3 del artículo 7 y los literales (a), (b), (e) y (f) del artículo 8 del Auto No. 619 del 22 de diciembre de 2017, la sociedad Telpico Colombia LLC, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- c. Respecto del párrafo del artículo 2, los literales (a), (b) y (e) del numeral 1 del artículo 3, los artículos 4 y 5, los numerales 1, 2 y 3 artículo 6 y el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016; los numerales 1 y 2 del artículo 7, los literales (c), (d) y (g) del artículo 8 y los numerales 1, 2 y 3 del Auto No. 619 del 22 de diciembre de 2017, la sociedad Telpico Colombia LLC, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Telpico Colombia LLC con NIT. 900.312.448-1, se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, cumple para este periodo de seguimiento con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 y el literal (c) del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016.

Artículo 2. – La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 y los literales (a), (b), (e) y (f) del artículo 8 del Auto No. 619 del 22 de diciembre de 2017.

Artículo 3. – La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900.312.448-1, no cumple con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2, los literales (a), (b) y (e) del numeral 1 del artículo 3, los artículos 4 y 5, los numerales 1, 2 y 3 artículo 6 y el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero del 2016; los numerales 1 y 2 del artículo 7, los literales (c), (d) y (g) del artículo 8, y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 9 del Auto No. 619 del 22 de diciembre de 2017, por lo cual deberá presentar en el próximo informe de seguimiento y monitoreo lo siguiente:

1. Información relacionada con la identificación taxonómica de la especie **Lecanora sp.**, así como datos de abundancia, forófitos u hospedantes y las medidas de manejo respectivas. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el párrafo artículo 2 de la Resolución 0122 del 26 de enero de 2016.
2. Información precisa respecto al número de individuos rescatados por especie, número de forófitos o nuevos hospedantes y su localización por predio, porcentaje de mortalidad por especie, documentando las posibles causas y el reporte de las medidas correctivas y/o de manejo implementadas, todo esto referido a la locación Goliad y su vía de acceso. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los literales a, b y e del numeral 1 artículo 3; numeral 1 artículo 6 y numeral 2 artículo 8 de la Resolución 0122 del 26 de enero de 2016.
3. El reporte de las fechas de inicio y finalización de las actividades de rescate y reubicación de individuos por predio, debidamente soportado. Lo anterior en cumplimiento del literal f numeral 1 artículo 6 de la Resolución 0122 del 26 de enero de 2016.
4. Informe sobre la fecha de inicio de obra y el proceso de rescate y reubicación de especímenes en veda, referido a la Locación Hidalgo y su vía de acceso. Lo anterior en cumplimiento del literal f numeral 1 artículo 6 de la Resolución 0122 del 26 de enero de 2016.

Artículo 4. – La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 y Numeral 3 artículo 6 de la Resolución 0122 del 26 de 2016, en el sentido de ejecutar la medida de manejo propuesta, dirigida al establecimiento de parcelas de monitoreo de especies epifitas no vasculares en la región" y el subsecuente "Catálogo de especies de epifitas registradas en las parcelas de monitoreo".

Artículo 5. – La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, deberá dar cumplimiento a lo establecido el artículo 5 y numeral 2 artículo 6 de la Resolución 0122 del 26 de 2016, en el sentido de presentar una "Propuesta Técnica de Recuperación

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

de Hábitat Perdido", enfocada hacia la rehabilitación ecológica en un área de treinta (30) hectáreas, a efectos de recuperar el hábitat de las especies que fueron objeto de levantamiento de veda, propuesta que deberá formularse de manera diferenciada de otras obligaciones impuestas desde la Licencia Ambiental del proyecto u otros permisos o tramites ambientales, y bajo los lineamientos definidos.

Artículo 6. – La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 artículo 8 de la Resolución 0122 del 26 de 2016, respecto de la información que se debe presentar en los informes de monitoreo y seguimiento.

Artículo 7. – La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 2 artículo 7, literales c, d, g artículo 8 y numerales 1, 2 y 3 artículo 9 del Auto 619 del 22 de diciembre 2017.

Artículo 8. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 9. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 11 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 JUN 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS. <i>am</i>
Revisó:	Carmen Alicia Ramírez Africano / Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>CR</i>
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. <i>RU</i>
Expediente:	ATV 0307
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	084 del 29 de abril del 2018.
Proyecto:	Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22.
Solicitante:	Telpico Colombia LLC.